



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N.º 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica y,

CONSIDERANDOS:

- 1) Que el artículo 46º de la Ley N.º 5395 del 30 de octubre de 1973, denominada, Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios, pueden ejercer actividades propias de la subespecialidad.
- 2) Que el Decreto Ejecutivo N.º 41541-S del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este Colegio Profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados.
- 3) Que es la finalidad de este Colegio Profesional, fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes, afines y adscritas a este Colegio se ejerzan conforme con las normas de la moral, la ética, las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
- 4) Que no existe en la actualidad reglamentación alguna por parte de este Colegio Profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de las personas profesionales en medicina, especialistas en Anestesiología Pediátrica.
- 5) Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N.º 3019 del 8 de agosto de 1962, denominada Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N.º XXXX-XX-XX, celebrada el xx de xxxx de 2020, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos, celebrada el xx de xxxx del año 2020.

POR TANTO. Aprueba el siguiente:



PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO SUBESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA PEDIÁTRICA

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Subespecialidad en Anestesiología Pediátrica

La Anestesiología Pediátrica es una subespecialidad médica, rama de la especialidad en Anestesiología, encargada del manejo de la anestesia para la población pediátrica. (Desde recién nacido hasta adolescente).

Artículo 2.- Profesional médico, subespecialista en Anestesiología Pediátrica

La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en Anestesiología Pediátrica, debidamente autorizada por este Colegio Profesional, cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para brindar una atención integral al paciente en el perioperatorio, manejo del dolor, la consulta externa, emergencias, hospitalización, como profesionales interconsultantes y para proyectarse en el servicio a la comunidad.

Artículo 3.- La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en Anestesiología Pediátrica, cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que la acreditan como una persona profesional crítica, creativa y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en Anestesiología Pediátrica, evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socioafectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales les corresponde desempeñar: sector salud, educación, empresarial y bienestar social.

CAPÍTULO 2

Requisitos

Artículo 4.- Profesional médico residente en Anestesiología Pediátrica

Es una persona profesional en medicina y cirugía, debidamente inscrita ante este Colegio Profesional y que se encuentra cursando dicha especialidad en una universidad autorizada en Costa Rica.

Las personas profesionales en medicina y residentes pueden realizar actividades inherentes a la especialidad en los centros de salud donde adquirieren las destrezas del especialista en Anestesiología Pediátrica, y están siempre bajo la supervisión de otra persona profesional en medicina, especialista en esta rama, nombrada por la universidad responsable de la formación profesional del residente.



Para efectos de la práctica de la medicina, una persona profesional en medicina y residente es libre de ejercerla en su carácter de médico general, con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

Artículo 5.- Para el ejercicio de la subespecialidad en Anestesiología Pediátrica, la persona profesional debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título universitario que la acredite como profesional en Medicina y Cirugía.
- b. Título universitario que la acredite como profesional en medicina, especialista en Anestesiología y Recuperación.
- c. Título universitario que la acredite como profesional, subespecialista en Anestesiología Pediátrica.
- d. Estar la persona profesional en medicina, debidamente incorporada al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Encontrarse activa en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- g. Estar inscrita ante este Colegio Profesional como profesional en medicina con una subespecialidad en Anestesiología Pediátrica, o bien estar autorizada por la Junta de Gobierno de este Colegio Profesional, para el ejercicio temporal de la referida subespecialidad.

CAPÍTULO 3 Ámbito de acción

Artículo 6.- En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como subespecialista en Anestesiología Pediátrica, desarrolla su profesión en el sector público, privado o ambos, empleando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad base y la subespecialidad, esto con liderazgo, enfoque integral empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a optimizar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad.

Artículo 7.- Asistencial

La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en Anestesiología Pediátrica, realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud, para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.



Artículo 8.- La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en Anestesiología Pediátrica, integra, coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con la subespecialidad en su servicio, departamento o quirófano, de manera intra e interinstitucional, así como intersectoriales.

Artículo 9.- Investigación

La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en Anestesiología Pediátrica, realiza sus funciones de investigación de acuerdo con lo establecido en la Ley de Investigación Biomédica, y desempeña en la práctica sus conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Asimismo, es capaz de utilizar la técnica de la investigación, mediante el diseño, ejecución, asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud en la población.

Artículo 10.- Docencia

Puede participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de las personas profesionales en medicina, con una subespecialidad en Anestesiología Pediátrica, así como de otras especialidades médicas y ciencias de la salud.

Artículo 11.- La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en Anestesiología Pediátrica, debidamente incorporada ante este Colegio Profesional, es la única persona profesional en medicina, autorizada para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal, tanto en el ejercicio de su profesión a nivel público como privado.

Artículo 12.- Los procedimientos descritos en el presente perfil, pueden ser realizados por otras personas profesionales en medicina, especialistas y subespecialistas, debidamente autorizadas por este Colegio Profesional, como tales. Esto se lleva a cabo cuando en el programa académico de dicha especialidad o subespecialidad se contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

CAPÍTULO 4 Funciones

Artículo 13.- La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en Anestesiología Pediátrica, coadyuva en las funciones asistenciales, docentes, investigación y de gestión administrativa, inherentes a la Medicina General, a su especialidad de base y a la subespecialidad, ejerciendo la profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 14.- Funciones asistenciales del profesional médico, subespecialista en Anestesiología Pediátrica:

- a. Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial.

- b.** Atender y visitar a los pacientes hospitalizados y en la comunidad, ejecutando labores médicas propias de la subespecialidad.
- c.** Revisar la anamnesis, el examen físico e instrumental, interpretar los reportes de exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en los pacientes en las consultas preoperatorias preanestésicas y recuperación; así como en la consulta externa, interconsultas, telemedicina y en las diferentes áreas de hospitalización, quirófanos, cuidados críticos y emergencias.
- d.** Realizar, interpretar y reportar los hallazgos obtenidos mediante la utilización de las técnicas diagnósticas y terapéuticas propias de la subespecialidad.
- e.** Emplear sus conocimientos en fisiología, fisiopatología, semiología y farmacología en su práctica clínica; asimismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica, prescripción adecuada de medicamentos y medicina basada en la evidencia, para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.
- f.** Estar al tanto de los riesgos, la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en la subespecialidad.
- g.** Realizar procedimientos diagnósticos y terapéuticos, propios de la subespecialidad, que ayudan al manejo del estado de enfermedad del paciente.
- h.** Brindar atención médica integral al paciente.
- i.** Reconocer, valorar e interpretar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- j.** Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de la subespecialidad.
- k.** Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- l.** Comunicar de manera efectiva y respetuosa, los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados a pacientes; informar esto tanto a familiares de pacientes legalmente autorizados como a su representante legal y a otros profesionales en salud.
- m.** Determinar en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizarán al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.

- n. Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el enfoque diagnóstico y tratamiento del paciente.
- o. Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud, para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- p. Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la Anestesiología Pediátrica, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- q. Proponer asesorías técnico-profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de la subespecialidad, ante instituciones públicas, privadas o ambas que así lo requieran.
- r. Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de la subespecialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinaria.
- s. Evaluar patologías complejas, llevar a cabo el plan anestésico y el manejo perioperatorio adecuado para cada persona (niño o niña) y en cada caso particular.
- t. Colaborar con el equipo multidisciplinario en sala de operaciones para ofrecer una atención óptima a los pacientes de las diferentes especialidades.

Artículo 15.- Funciones de investigación del profesional médico, subespecialista en Anestesiología Pediátrica:

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de la subespecialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Diseñar, colaborar o llevar a cabo investigaciones biomédicas, según los lineamientos del Consejo Nacional de Investigación en Salud (CONIS).
- c. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- d. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico y tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud en las personas.
- e. Asesorar y participar como lectores y tutores de estudiantes y otros profesionales, en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de la subespecialidad.
- f. Apoyar el planteamiento de áreas de investigación.



- g. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 16.- Funciones de docencia del profesional médico, subespecialista en Anestesiología Pediátrica:

- a. Colaborar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de las personas profesionales en medicina, con una subespecialidad en Anestesiología Pediátrica, otras subespecialidades y demás ciencias de la salud.
- b. Supervisar la práctica de profesionales médicos residentes que se encuentren realizando estudios de posgrado en la subespecialidad de Anestesiología Pediátrica y otras especialidades o subespecialidades médicas que lo requieran.
- c. Colaborar en la capacitación del personal sanitario, así como de profesionales en medicina y de otras ciencias de la salud, en materia de Anestesiología Pediátrica.
- d. Informar a la familia y a la comunidad sobre temas de Anestesiología Pediátrica.

Artículo 17.- Funciones administrativas del profesional médico, subespecialista en Anestesiología Pediátrica:

- a. Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el desempeño de sus funciones asistenciales como subespecialista.
- b. Cooperar con el reporte a su jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para las personas profesionales en su área.
- d. Coadyuvar con la jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.
- e. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- f. Ayudar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- g. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como la gestión de estos según el sitio de trabajo.
- h. Contribuir y coordinar con efectividad las actividades de salud para la



elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Anestesiología Pediátrica.

- i. Colaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de la subespecialidad.

CAPÍTULO 5

Deberes

Artículo 18.- La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en Anestesiología Pediátrica, debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme con los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d. Código de Ética Médica.
- e. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f. Perfil profesional inherente a la Especialidad Médica de base.
- g. Perfil Profesional del Médico y Cirujano.
- h. Cualquier otra normativa establecida para personas profesionales en medicina o específicamente para subespecialistas en Anestesiología Pediátrica debidamente autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Artículo 19.- La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en Anestesiología Pediátrica, debe denunciar ante la fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 20.- Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que, de forma material o moral, lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 21.- Tribunales evaluadores

La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en Anestesiología Pediátrica, debe participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de profesionales en medicina sean nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como profesionales en medicina, subespecialistas en Anestesiología Pediátrica.

Artículo 22.- Normas de bioseguridad

La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en Anestesiología Pediátrica, debe vigilar para que en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad, sanitarias y legales establecidas para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional, así como de las patologías que atienda y que impliquen riesgos a las personas.

Artículo 23.- En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector



en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres o de los efectos de estos en la población.

Artículo 24.- Deber para con superiores, personal compañero y público

Debe cuidar las relaciones con sus jefes, personal compañero, así como con el público en general, atendiéndoles con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme con los principios éticos.

De esta manera, debe observar siempre en su actuación profesional y para con sus pacientes, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, asumiendo el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 25.- Deber de actualización

Debe mantener actualizados los conocimientos, procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

Artículo 26.- Deber de seguridad

Debe utilizar el equipo de protección personal, así como herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 27.- Manejo de equipos

Es obligatorio el uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 28.- Es necesario ejecutar los trabajos encomendados propios de la subespecialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 29.- Atención a terceras personas

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar de manera cortés y satisfactoria al público y al personal del equipo de salud.

Artículo 30.- Expediente clínico

Es deber de la persona profesional en medicina, con una subespecialidad Anestesiología Pediátrica, dejar consignados los hallazgos, diagnósticos y tratamientos prescritos, en el expediente clínico del paciente. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y en consecuencia el acceso al mismo debe estar autorizado por el paciente o por su representante legal. Por lo tanto, queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, docentes, periciales y de investigación.

Sin embargo, la información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia, debidamente autorizada por las instancias correspondientes; pero en todo caso, debe existir un protocolo de investigación, basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, o un cargo formal de

docencia debidamente acreditada ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información se requiera utilizar de forma personalizada, debe mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

CAPÍTULO 6

Derechos

Artículo 31.- Las personas profesionales en medicina, con una subespecialidad Anestesiología Pediátrica, que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, están autorizadas para ejercer la subespecialidad en Anestesiología Pediátrica.

Artículo 32.- De acuerdo con la legislación vigente, tienen todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 33.- Es un derecho de la persona profesional en medicina, con una subespecialidad en Anestesiología Pediátrica, acceder a la educación médica continua.

CAPÍTULO 7

Destrezas

Artículo 34.- La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en Anestesiología Pediátrica, cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, la persona profesional en medicina, con una subespecialidad en Anestesiología Pediátrica, domina al menos las siguientes destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:

- a. Conocer, valorar e interpretar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales de la subespecialidad que se realicen al paciente.
- b. Dominar, valorar e interpretar los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- c. Reconocer y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d. Realizar la entrevista clínica, encaminada a determinar los problemas de salud en todas sus dimensiones; identificar los determinantes de salud que podrían poner en riesgo las intervenciones clínicas, utilizando técnicas de comunicación que faciliten la recolección de información, la motivación para el plan terapéutico y la modificación de estilos de vida que supongan un riesgo para la salud.
- e. Colaborar en la atención del paciente en estado crítico cuando se requiera.

- f. Contar con Pediatric Advanced Life Support (PALS) y Reanimación neonatal, al día.
- g. Contar con la capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:
- i. Anestesia general en sus diferentes técnicas.
 - ii. Manejo de vía aérea.
 - iii. Anestesia regional neuroaxial.
 - iv. Bloqueos regionales periféricos.
 - v. Toma de vía venosa central y periférica.
 - vi. Toma de líneas arteriales.
 - vii. Monitoreo invasivo y no invasivo hemodinámico.
 - viii. Vigilancia hemodinámica.
 - ix. Sedación dentro y fuera del quirófano.
 - x. Manejo perioperatorio del paciente pediátrico.
 - xi. Manejo del dolor agudo pediátrico.
 - xii. Recuperación postanestésica.

La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en Anestesiología Pediátrica, puede realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

CAPÍTULO 8

Sanciones

Artículo 35.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 36.- Son ejecutadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

CAPÍTULO 9

Disposiciones finales

Artículo 37.- De las reformas

Las reformas parciales o totales al presente perfil son aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, debe hacerlo en estricta observancia con la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas se publican en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 38.- Norma supletoria

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por el presente Perfil y que en algún momento requieran alguna acción, estos se apegan a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en primera instancia; así como también, son establecidas por orden jerárquico las Leyes y Reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.



Artículo 39.- Interpretación del perfil

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tiene potestad legal para interpretar el presente perfil.

Artículo 40.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno que contradiga, tácita o implícitamente, lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 41.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante decreto ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria que se llevó a cabo en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el XX de XXXX del año XXXX.